CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 008 ARC-ENAP 2020 CELEBRADO ENTRE LA ARMADA DE COLOMBIA / ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" Y LAVASPORT S.A.S.

Entre los suscritos, a saber el señor Capitán de Fragata **CARLOS ALBERTO DEL RÍO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.805 de Bogotá - Cundinamarca, en su calidad de Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", debidamente nombrado de conformidad con lo establecido en el plan traslado COARC No. 0007 de enero 07 de 2020 y según consta en el Acta de Posesión No. 020-DPEN-2020 del 24 de enero de 2020 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia, en virtud de la Resolución de Delegación Ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada mediante Resolución Nos. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y la No.1417 del 08 de marzo de 2018, ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL ARRENDADOR**, identificado con el NIT 800.141.648-9, con domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias (departamento de Bolívar), barrio El Bosque, Isla de Manzanillo, de una parte, y de la otra la señora **NEREYDA ASTRITH ROJAS DE LA ROSA**, también mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.451.943 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Representante Legal Suplente de **LAVASPORT S.A.S.** NIT 830085642-4 y en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** han convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento, de acuerdo previo con las siguientes consideraciones: a) Que EL ARRENDADOR requiere entregar a título de arriendo un (1) local ubicado dentro de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", en procura de brindarle bienestar al personal militar, teniendo en cuenta que los Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes, requieren el servicio de lavado, secado y planchado de ropa de acuerdo al reglamento de los uniformes de la Armada Nacional b**)** Que de conformidad con lo dispuesto en el literal "e" del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal "i" de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, se puede contratar directamente por la naturaleza del presente contrato. c**)** Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y la Resolución Ministerial No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada mediante Resolución Nos. 5662 del 27 de junio de 2016, 5159 del 18 de julio de 2017, 0134 del 15 de enero de 2018, 0267 del 19 de enero de 2018 y la No.1417 del 08 de marzo de 2018, el señor Ministro de Defensa Nacional delegó al Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" la competencia para la adjudicación, aceptación de ofertas, celebración, modificación, adición, liquidación y terminación de contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual en materia de arriendos de bienes cuyos canon mensual sea entre 0 y 10 SMLMV. d**)** Que a la luz del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" en ejercicio de la autonomía de la voluntad puede celebrar contratos de arrendamiento para el cumplimiento de los fines institucionales. e**)** Que por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ARRIENDO DE UN (01) LOCAL CON UN ESPACIO DE 502,5 M2 Y LOS BIENES MUEBLES QUE LO CONFORMAN, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE UNA LAVANDERÍA EN LAS INSTALACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", ISLA MANZANILLO UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, QUE POR SU CUENTA Y RIESGO, PRESTE EL SERVICIO DE LAVADO, SECADO, PLANCHADO DE ROPA ACUERDO AL REGLAMENTO DE UNIFORMES DE LA ARMADA NACIONAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO: El ARRENDADOR**, se obliga para con el ARRENDATARIO a entregar a título de arriendo un espacio para el funcionamiento de un establecimiento de comercio que facilite el servicio de lavado, secado y planchado de ropa de acuerdo al reglamento de los uniformes de la Armada de Colombia, para cubrir las necesidades del personal de Guardiamarinas, Alféreces, Pilotines, Brigadieres, Cadetes y Aspirantes de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", con el fin de que mejore y brinde todas las condiciones de higiene y limpieza a los uniformes que el personal de alumnos requiere para su adecuada presentación. Cualquier otro servicio diferente al mencionado anteriormente deberá ser consultado previamente con el Comando Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y manifiesta de manera expresa que se encuentra plenamente facultado para otorgar, a título de arrendamiento el espacio en mención en el párrafo anterior y que el espacio objeto contractual se encuentra libre de todo gravamen. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LINDEROS**. Por el Norte 40,2 Mts colinda con la Cámara de Suboficiales; por el Sur 40,2 Mts colinda con calle interna – campo de paradas; al Este 12,5 Mts colinda con pasillo interno – Cámara de Civiles; al Oeste 12,5 Mts colinda con el Almacén de Vestuario. **CLÁUSULA SEGUNDA- DURACIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales la duración del contrato será por (01) año contados a partir de la suscripción del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El presente contrato no será objeto de prórroga automática; por lo cual, en el evento de querer continuar con la actividad materia del presente contrato, se deberá celebrar un contrato donde se ajusten las cláusulas objeto de modificación de conformidad con lo dispuesto en del Consejo de Estado Sección III Exp.27875 de 2013. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y FORMA**

DE PAGO: El valor total del contrato será por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($87.291.444,00), detallado así: Canon total mensual de arrendamiento la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($7.274.287,00); por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($3.855.630,00) y por concepto de servicios públicos un valor mensual equivalente a TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.418.657,00) distribuidos de la siguiente manera; por servicio de energía, DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.563.993.00) y por de servicio de agua, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($854.664.00), detallados así:

CANON ARRIENDO MENSUAL	SERVICIOS PÚBLICOS (SERVICIO DE ENERGÍA Y AGUA)	CANON TOTAL MENSUAL	CANON TOTAL
$3.855.630,00	$3.418.657,00	$7.274.287,00	$87.291.444,00

a) **PARAGRAFO PRIMERO: El ARRENDATARIO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1975 del código civil, se compromete a cancelar anticipadamente la suma antes mencionada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, durante el plazo del contrato o de manera proporcional teniendo en cuenta los días disfrutados, mediante consignación en la Cuenta Corriente No. 756000626 del BBVA de Colombia, número de convenio 31037 a nombre de Fondos Internos de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" como contraprestación por el uso del objeto contratado. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" no está obligada a facturar según lo establecido en la Ley 1607 del 2012 y la Ley 30 de 1992, conforme a su condición de régimen especial al ser una Institución de Educación Superior de carácter Estatal. **CLÁUSULA CUARTA. - MORA EN EL CANON DE ARRENDAMIENTO:** El incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento, generará a favor de EL ARRENDADOR intereses de mora a la máxima tasa legal permitida. El incumplimiento de esta y las demás obligaciones contractuales, dará derecho a EL ARRENDADOR a dar por terminado unilateralmente el contrato y a exigir que se le restituyan los bienes entregados en arrendamiento, interrumpiéndose simultáneamente la prestación de todos los servicios pactados entre las partes. Mientras permanezca la situación de incumplimiento de las obligaciones de EL ARRENDATARIO, EL ARRENDADOR podrá ejercer el DERECHO DE RETENCIÓN. **PARAGRAFO PRIMERO.** Las partes convienen formalmente que el presente contrato presta mérito ejecutivo para ser exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de las obligaciones de dar y hacer en él contenidas, así como derivadas o conexas con estas.**CLÁUSULA QUINTA.- AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL ARRENDATARIO en desarrollo del presente contrato tendrá total autonomía técnica y administrativa; podrá contratar al personal que sea necesario para prestar un adecuado servicio. En consecuencia, queda claro entre las partes, que el personal que emplee EL ARRENDATARIO será exclusivamente de su cuenta y cargo, El ARRENDADOR no tiene vinculación laboral alguna con ella ni con el mismo, por lo cual, no está obligado a reconocerle salario o prestación alguna, así mismo servicios médicos de ninguna clase. **CLÁUSULA SEXTA.- MEJORAS Y REPARACIONES: El ARRENDATARIO** declara haber recibido el lugar de destinación a su entera satisfacción y ninguna mejora podrá ser realizada sin la autorización escrita del **ARRENDADOR**, por lo que cualquier mejora hecha sin ella acrecerá al inmueble, sin perjuicio de que la Armada Nacional - Escuela Naval de la Cadetes "Almirante Padilla" pueda exigir su retiro por incumplimiento de sus obligaciones. En ningún caso tendrá EL **ARRENDATARIO** derecho de retención por concepto de mejoras ni derecho a indemnización alguna, puesto que es de entender que finalizado el contrato estas permanecerán bajo el dominio único y exclusivo del ARRENDADOR. Está obligado EL ARRENDATARIO a efectuar reparaciones locativas que por ley le corresponde. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: EL ARRENDADOR,** ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del presente contrato a través del TFESP Cabrera Correa Luis Eduardo, quien actualmente se desempeña como Comandante de Sección Compañía Padilla de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", quien podrá ser remplazado por razones del servicio, para lo cual informará al arrendatario el nombre del nuevo supervisor del contrato mediante oficio. Dicho SUPERVISOR tendrá las funciones establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Resolución No. 6302 de 2014, con las siguientes funciones propias de su cargo: 1. Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto, de acuerdo con los requerimientos ejecutados. 2. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto a contratar. 3. Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. 4. Informar a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" los aspectos relacionados con la ejecución del contrato. 5. Estar en permanente contacto con el arrendatario para efectos de la entrega del local dentro del plazo de ejecución pactado en el presente contrato. 6. Suscribir el acta de recibo a satisfacción del local, para lo cual deberá realizar el respectivo inventario al inicio del plazo de ejecución contractual y confrontarlo al finalizar el mismo, acompañado de la respectiva consignación que avale el pago del canon de arrendamiento surtido dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes y de la certificación del pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral por parte del arrendatario. 7. Presentar informe de ejecución del contrato siempre que el desarrollo del mismo lo requiera. **PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR**. El supervisor no estará facultado en

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada de Colombia 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610 Ext 11362
Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co ,auxcons2@enap.edu.co

Nº SC5466-1 Nº GP046-1

ningún momento para adoptar decisiones que impliquen las modificaciones de los términos y condiciones previstas en el contrato; éstas únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes mediante suscripción de modificaciones al contrato principal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la ley 80 de 1993, el SUPERVISOR será responsable(s) por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual. **CLÁUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** Son obligaciones generales del arrendatario, las siguientes: 1. Cancelar el canon total mensual o proporcional acuerdo a los días deferenciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, previa presentación de la factura por parte del ARRENDADOR en los términos de este contrato; **2.** Efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se requieran por hechos de él o de sus dependientes. **3.** La readecuación, reparación y mantenimiento permanente de la infraestructura física, instalaciones internas y externas tales como redes eléctricas e hidráulicas, maquinaria en general, mantenimiento preventivo y correctivo, son asumidos en su totalidad por el Arrendatario. Semestralmente debe efectuar por lo menos pintura general a todo el espacio interno y externo. **4.** Destinar el espacio objeto de arriendo al uso para el cual fue designado. **5.** Cancelar el valor de los servicios públicos en los términos establecidos en el contrato**. 6.** Ofrecer un sistema de marcación único que evita perdida de las prendas y sus condiciones equivalentes a la vida útil de la prenda, así se previene que los Cadetes extravíen sus prendas o las intercambien con las de otros compañeros, valor que debería ser aprobado por el Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"**. 7.** Entrega y recepción de las prendas en los alojamientos de los Cadetes cada dos (02) ó tres (03) días, por semana, según necesidad del servicio. **8.** Ofrecer facilidades para el recaudo para el servicio de lavandería, a través de pago con tarjeta débito o crédito directamente de las instalaciones del contratista. **9.** Entregar diez (10) ganchos por Cadete para a la entrega de uniformes, chaquetillas y marineras, limpias y colgadas, mejorando su presentación personal y entrega de las prendas colgadas, siempre y cuando el Cadete realice la devolución en el momento de la entrega de la ropa sucia. **10.** Realizar la recepción de prendas con un cupo ilimitado, detallados así: camisa blanca /Kaki (390 kg); camisa azul (200gr); Camisa Negra poliéster (520 gr), Chaquetilla (500 gr) Marinera (580 gr); Pantalón Blanco /Kaki (470 gr); Pantalón Azul (485 gr) Pantalón negro poliéster (525 gr); Camisa camuflada (620 gr); Chaqueta sudadera (380gr) Pantalón camuflado (685 gr); Pantalón Sudadera (300gr) camiseta de color (125 gr) Pantaloneta (155 gr) falda (270gr) camisa pijama (180 gr) pantalón pijama (100gr) sabana (435 gr) colcha (855 gr) funda (100gr) toalla (400gr) Bata (575 gr) Bolsa Malla R/I (950 gr). **11.** Ofrecer servicio de lavado express, para otros usuarios y disponer el servicio de recolección y entrega de ropa a domicilio al interior de las instalaciones de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" y el Barrio Manzanillo. **12.** Utilizar insumos para los procesos de lavados con características biodegradables certificados y especializados para el tipo de lavado institucional. **13.** El arrendatario debe contar con personal capacitado, calificado y vinculados laboralmente con todas sus prestaciones sociales**,** por lo tanto es el único responsable por la vinculación del personal, lo cual debe realizar en su propio nombre y por su propia cuenta y riesgo sin que el **ARRENDADOR** adquiera responsabilidad ni solidaridad alguna por dichos actos; por lo anterior deberá asumir respecto de sus subcontratistas (personal dirigido a la ejecución del contrato), los honorarios o salarios, horas extras, dominicales y festivos, recargo nocturno, indemnizaciones y demás prestaciones, afiliaciones al sistema de seguridad social según lo ordenado por la Ley 100/93 y que se causen durante la ejecución del contrato, atendiendo la modalidad de vinculación que aplique con las personas naturales que subcontrate**. 14.** Mantener los precios ofrecidos a los usuarios durante la vigencia del contrato, los cuales deben ser publicadas en un lugar visible. **15.** El arrendatario se compromete a hacer entrega del bien objeto del presente contrato, a la terminación de éste, en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso normal del bien. **CLAUSULA NOVENA.- SERVICIOS ADICIONALES SIN COSTO PARA LA ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA":** 1**.** El arrendatario se compromete a exonerar del pago de los servicios a diez (10) alumnos de manera semestral. 2. El arrendatario se compromete una (1) vez a la semana prestar el servicio de lavado de camuflados y camisetas para la Compañía de Seguridad de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". 3. El arrendatario se compromete a prestar el servicio de lavado de prendas de terapia no quirúrgicas para el establecimiento de SANIDAD, durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** Son obligaciones especiales del **ARRENDADOR**, las siguientes: 1) Permitir al ARRENDATARIO el uso del espacio entregado en arrendamiento durante el término de ejecución del contrato. 2) Suministrar al ARRENDATARIO la información indispensable y oportuna que éste requiera, siempre que la misma guarde relación con el objeto del contrato. 3) Informar oportunamente al ARRENDATARIO sobre las posibles anomalías que se estén presentando en el cumplimiento del contrato y que puedan ser atribuibles al ARRENDATARIO, para que éste rinda las explicaciones del caso o efectúe los correctivos necesarios. 4) Entregar el bien objeto del contrato en buen estado. 5) Entregar al ARRENDATARIO cuenta de cobro mensual para garantizar el pago oportuno del canon de arrendamiento. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Se entiende que el arrendador no está obligado a hacer reconocimiento alguno por los gastos en que deba incurrir el arrendatario para el mantenimiento y/o buen funcionamiento del espacio entregado en calidad de arrendamiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO:** Cambiar de destinación el espacio entregado en calidad de arrendamiento. 2. Ingreso y almacenamiento en las instalaciones de sustancias explosivas o elementos perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene de las personas o de los bienes de la entidad. 3. Ceder el contrato ni subarrendar las instalaciones previa autorización expresa por parte de la entidad. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.**

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada de Colombia 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610 Ext 11362
Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co ,auxcons2@enap.edu.co

ISO 9001 icontec Nº SC5466-1
IQNet
NTCGP 1000 icontec Nº GP046-1

SUBARRIENDO: El presente contrato no podrá cederse ni sub-arrendarse totalmente sin previa autorización escrita de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CLÁUSULA PENAL:** En caso de mora o incumplimiento parcial o total por causas imputables al ARRENDATARIO, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" podrá imponerle una pena pecuniaria por una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla". **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - TERMINACIÓN UNILATERAL:** El arrendador podrá dar por terminado el contrato unilateralmente mediante aviso o solicitud de conformidad con lo estipulado en el artículo 518 y ss. Del código de comercio colombiano. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO:** Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales Colombianos, siendo el domicilio la Ciudad de Cartagena (Bolívar). **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - DERECHO DE RETENCIÓN:** EL ARRENDATARIO renuncia a ejercer el Derecho de Retención consagrado en el artículo 2218 del Código Civil, sobre el espacio recibido con ocasión del presente contrato. Cualquier reclamación y aclaración la deberá tramitar por escrito dirigido al Jefe de Departamento de Administración de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", quien le dará el curso y trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL BIEN AL ARRENDATARIO.** La entrega, y devolución del espacio objeto del presente contrato en caso de no celebrarse un nuevo contrato, se efectuará mediante acta que suscribirán las partes intervinientes, en la que se deje constancia la descripción del espacio, el estado en que se encuentra, el inventario concordante con el levantado al inicio del presente contrato y se consignarán las observaciones que al respecto quieran presentar las partes. PARAGRAFO. La restitución total es a satisfacción del arrendador; será requisito para finalizar el contrato y para liberar al arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA PRIMA COMERCIAL:** En virtud del presente contrato queda entendido por las partes que no habrá reconocimiento de la prima comercial alguna por ningún tipo de reconocimiento o compensación derivada de la actividad que desarrollará el arrendatario. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por expresa estipulación prevista de la Ley 80 de 1993, están excluidas las causales de terminación, modificación, interpretación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Puede el contrato darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: A) por vencimiento del plazo pactado en el contrato. B) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del arrendatario. C) por mutuo acuerdo de las partes contratantes. D) El haber allegado informaciones que no se adjunten o documentos adulterados para suscripción de este contrato. E) Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para lo cual se ha dado en arrendamiento el inmueble. F) Destinación del bien a un uso diferente para lo cual se ha entregado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- NORMATIVA APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- REQUISITO PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Previa entrega de la copia de los documentos exigidos como son: 1. Propuesta acorde al objeto del contrato y demás condiciones expresadas en este documento, por ende la oferta debe corresponder con el objeto de la presente contratación y con lo que por la naturaleza de la misma se entienda pertenecerle a ella. (Diligenciar formato Carta de presentación de la propuesta. Anexo "A"). 2. El oferente debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley, además deberán cumplir con los mandatos legales que regulan la presente contratación en especial los dispuestos en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario. 3. La oferta debe presentarse firmada por el proponente en caso de ser persona natural o por el representante legal en caso de ser una persona jurídica o por un apoderado especialmente designado para tal fin por el representante legal o quien haga sus veces o deberá ser ratificada conforme lo dispone la ley. 4. El oferente deberá anexar el Certificado de cámara de comercio que acredite la matrícula de comerciante en caso de ser persona Natural o el certificado de existencia y representación legal en caso de que la oferta la presente una persona jurídica, uno u otro deberá ser expedido por la Cámara De Comercio dentro de los treinta (30) días de antelación al cierre del presente proceso de la invitación. 5. Acreditar el pago de seguridad social así: Si es Persona natural: se acreditará con la planilla de pago del último mes, Persona natural con establecimiento de comercio con personal a cargo: Se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo y/o el revisor fiscal o contador público, Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla de pago de sus aportes correspondientes al último mes. 6. Diligenciar el formato de la invitación publica, denominado COMPROMISO ANTICORRUPCION. Anexo "B". Verificando y registrando en el mismo toda la información solicitada por la entidad, en especial los gastos en que incurre para la presentación del ofrecimiento y en los que incurrirá en el evento de resultar adjudicatario. 7. Diligenciar formato Compromiso de confidencialidad. Anexo "C". 8. Diligenciar formato "D" de Multas y Sanciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, derogado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato una vez finiquitado el lapso de ejecución y duración del presente contrato. Si no fuere posible, la Escuela Naval de Cadetes "Almirante

"Protegemos el azul de la Bandera"
Línea anticorrupción Armada de Colombia 01 8000 11 69 69 – 24 Horas
Barrio Manzanillo, Avenida El Bosque – Conmutador 5-6724610 Ext 11362
Cartagena, Colombia
www.armada.mil.co ,auxcons2@enap.edu.co

Nº SC5466-1 Nº GP046-1

Padilla" procederá a hacerlo unilateralmente mediante la expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El arrendatario se obliga para con la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" a no suministrar a terceros y mantener en reserva toda la información relativa al servicio prestado, así como a las instalaciones de las Fuerza Militares de Colombia o cualquier información que conozca o que llegare a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes contractuales deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Nombre de EL ARRENDADOR: ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", Dirección: Barrio Bosque, Isla de Manzanillo, de la ciudad de Cartagena de Indias; Teléfono: Conmutador 6724610 Extensión 11362; Correo Electrónico: auxcons2@enap.edu.co. Nombre de EL ARRENDATARIO: NEREYDA ASTRITH ROJAS DE LA ROSA identificada con C.C. No. 52.451.943 de Bogotá D.C. Teléfono: 2158573 - 6206350 Correo Electrónico: gerencia_operativa@lavasport.com.co, dirección: Carrera 15A # 124-60 oficina 201, en la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia, se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., a los

EL ARRENDADOR,

CAPITÁN DE FRAGATA **CARLOS ALBERTO DEL RIO SANDOVAL**
Comandante Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

EL ARRENDATARIO,

NEREYDA ASTRITH ROJAS DE LA ROSA
C.C. No. 52.451.943 de Bogotá D.C.
Representante Legal Suplente de LAVASPORT S.A.S.

Vo. Bo.

TN Ortiz Molina Néstor Camilo – JADEN _____

TN Ingrid Omaira Villamil Aguilar– JADQEN _____

Elaboró: AS09 Maritza Muñoz Ospino _____